REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-245-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Coempopular
Demandado: Alfredo Sánchez y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO** donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con el título que pretende ejecutar (art.74 y 84 numeral 1º del C. G del P.).

2. Totalice las sumas pretendidas, esto es, el valor acumulado que corresponde a todos los capitales en mora e intereses de plazo, ello de forma separada (art.82 numeral 4 del C. G del P.).

3. Aclare o adecue las pretensiones 18° y 19° de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha de exigibilidad del capital acelerado, toda vez que la data allí anotada, valga decir, 30 de abril de 2021 no ha acaecido; de allí, que resulte improcedente librar la orden de apremio de la forma solicitada (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

4. Aclare o adecue el hecho 4° de la demanda en lo que tiene que ver con las fechas allí señaladas, toda vez que no se acompasa con las pretensiones ni con el hecho 3° del libelo (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

5. De acuerdo a lo indicado en el numeral 3° del presente auto, amplíe hecho 7° de la demanda, indicado la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

6. Indique si las direcciones electrónicas atribuidas a los demandados en el libelo genitor corresponden a las **utilizadas** por las personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior

de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

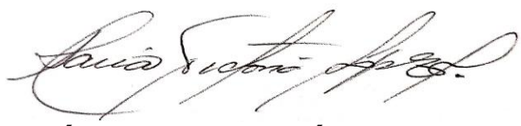

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr